



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
PROMOVIDO POR: YAMILA ESTHER MURILLO VERTEL
CONTRA: LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.
Radicado: 23-001-31-05-005-2022-0002100.

NOTA SECRETARIAL. Montería, FEBRERO SIETE (07) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. FEBRERO SIETE (07) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*



ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder.*
- 2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
- 3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
- 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
- 6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

En relación con la solicitud del demandante, que, de oficio, se le solicite a el demandado **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.** aportar en la contestación de la demanda soporte del examen médico de egreso de la demandante, se accederá a la petición, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de la abogada **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 005 MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **YAMILA ESTHER MURILLO VERTEL** contra **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**



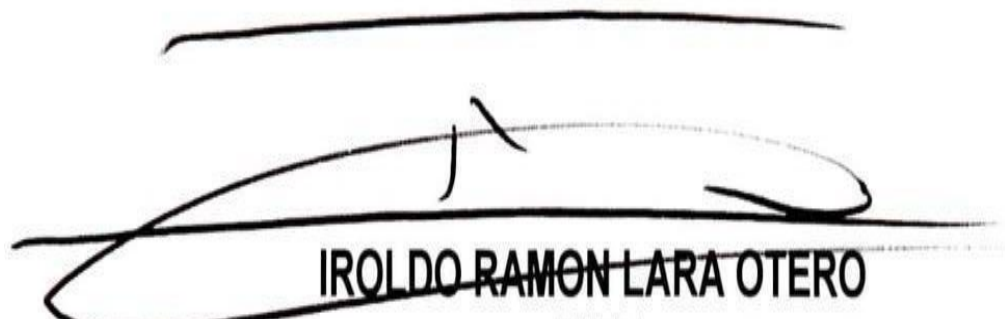
SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.** Al correo electrónico ladoinsa@gmail.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que el demandado acuse de recibo.

CUARTO. REQUERIR al demandado **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.** para que, con la contestación de la demanda, aporte el soporte del examen médico de egreso del demandante que reposa en su poder.

QUINTO. RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO** como apoderado judicial del demandante **YAMILA ESTHER MURILLO VERTEL** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ